

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0109-ALCALDÍA-GADMLI-2026

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, conforme al Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 227 de la Carta Magna, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el primer inciso del Art. 233 de la Carta Fundamental, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República, ordena: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;*

Que, el Art. 314 de la Carta Fundamental, dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del

proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios;

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último

impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

Que, el inciso primero del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la

certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

Que, con fecha 22 de octubre de 2024, se suscribió el Contrato de Consultoría N° 029-PS-GADMLI-2024 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza y la Ing. Johana Beatriz Garate Encalada, titular del Registro Único de Contribuyentes N.° 1400482103001, cuyo objeto es la ejecución de los “*ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDAZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”; con la finalidad de contar con estudios técnicos definitivos para la ejecución de obras de saneamiento básico en las referidas comunidades;

Que, mediante Memorando Nro. GADLIMON-DSM-2025-0077-M, de fecha 15 de septiembre de 2025, la Ing. Patricia Castro López, Directora de Servicios Municipales (E) del GAD Municipal de Limón Indanza, remite al Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, el proyecto aprobado denominado: “*ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDAZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, con la finalidad de que se disponga a las dependencias municipales competentes iniciar el trámite de legalización de los terrenos requeridos para la implantación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad Valle de Chimandaza, de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina; para cuyo efecto adjunta la documentación técnica habilitante, consistente en la Memoria Técnica del proyecto y las fichas de levantamiento planimétrico de los predios, documentación que determina la necesidad institucional y técnica de contar con los inmuebles destinados a la ejecución de la referida obra de saneamiento básico en beneficio de la comunidad;

Que, mediante Memorando Nro. GADLIMON-GADLIMON-2025-0088-M, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, dispone y autoriza al Dr. Juan Arévalo Chacón, Procurador Síndico, iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes para la legalización de los terrenos requeridos para la implantación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad Valle de Chimandaza, de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina, conforme a la documentación técnica remitida por la Dirección de Servicios Municipales mediante Memorando Nro. GADLIMON-DSM-2025-0077-M, de fecha 15 de septiembre de 2025; con la finalidad de garantizar la viabilidad jurídica del proyecto y asegurar la correcta ejecución de las obras de agua potable y saneamiento previstas para las comunidades beneficiarias del cantón Limón Indanza;

Que, mediante Certificado No. 62 de fecha 15 de enero del 2026, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Limón Indanza, certifica que el señor Luis Senen Cuji Criollo, con C.I.C.010308982-7, de estado civil casado con la señora Elvia Susana Maldonado Molina, es propietario de un lote de terreno rustico signado con el No.29-F de SETENTA Y DOS HECTAREAS CON TRES MIL QUINIENOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (72 Has 3.581,99 m2) de cabida el mismo que está

ubicado en la zona No.25-A, sector Chimandaza, de la parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, que lo adquirió mediante escritura pública de compraventa a los cónyuges Luis Leónidas Cuji Zhicay y María Dolores Criollo Guaillazaca, la misma que se protocolizó en la Notaría Pública del cantón Limón Indanza el 28 de Agosto del 2012, e inscrita el 18 de Diciembre del 2012. Bajo el No.209. Repertorio No.677 en el Registro de la Propiedad. El lote de terreno cuyos linderos y medidas son como sigue: NORTE: Con el lote No.5 de Luis Borja antes de Miguel Peñaranda en 704,25m de extensión; SUR: Con Luis Leónidas Cuji Zhicay en 570m de extensión y con una quebrada sin nombre en 280m de extensión; ESTE: Con Luis Leónidas Cuji Zhicay linderando de la siguiente manera: se inicia con 100m de extensión continua formando un codo en 100m de extensión, continuando en 45,97m de extensión sigue formando un codo en 47,04m de extensión, continua en 98,92m de extensión y para finalizar con un nuevo codo con el mismo linderante anteriormente mencionado en 100m de extensión hasta dar con el río Chimandaza en 570m de extensión; y por el OESTE: Con el lote No.28 de Gonzalo Jara Gonzales en 1.370m de extensión. No se ha realizado enajenación alguna que se encuentra inscrita del predio ya descrito. GRAVAMENES: • Con el número DIECISIETE, Repertorio No.424 el 11 de Diciembre del año 2024 se encuentra inscrito Demanda de Demarcación de Linderos propuesto por Carlos Maldonado Molina dispuesto por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Limón Indanza;

Que, mediante Certificación de fecha 23 de febrero de 2026, la Arq. Jessica Cabrera Torres, Especialista de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Limón Indanza, certifica que, revisado el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Limón Indanza, aprobado mediante ordenanza municipal y publicado en el Registro Oficial Edición Especial N.º 553 de 01 de septiembre de 2025, se determina que el predio de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina, ubicado en la comunidad Valle de Chimandaza, parroquia San Miguel de Conchay, con una superficie de 375,00 m², destinado a la "Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable" dentro del proyecto de estudios y diseños definitivos de agua potable y alcantarillado para varias comunidades del cantón, se encuentra clasificado como Suelo Rural de Producción, dentro del Polígono de Intervención Territorial PIT P04 – Área Silvopastoril, cuyo uso de suelo restringido corresponde a EQU_IN2 (Equipamiento de Infraestructura Distrital); estableciéndose que el proyecto es compatible con el PUGS y no se opone a la planificación territorial cantonal, al tratarse de infraestructura destinada a captación, tratamiento y distribución de agua y saneamiento, permitida conforme el artículo 79 de la Ordenanza del PUGS para suelo rural, siempre que se cumplan las condiciones técnicas, ambientales, de seguridad y mitigación de impactos determinadas por la normativa vigente y los organismos competentes; precisándose además que la presente certificación no constituye aprobación definitiva del proyecto ni exime de obtener los permisos y licenciamientos correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico Individual para Declaratoria de Utilidad Pública para la implantación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la comunidad Valle de Chimandaza, de fecha 17 de abril de 2026, suscrito por la Arq. María Augusta Vásquez Vargas, Analista de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Limón Indanza, se establece el avalúo del predio de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina, requerido para la ejecución del proyecto "Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para la comunidad Valle de Chimandaza", parroquia San Miguel de Conchay, correspondiente a un área de 375,00 m² (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), fijándose un valor referencial de USD \$0,05 por metro cuadrado; determinándose que el valor total del terreno a expropiar, incluido el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 58.1

de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asciende a la cantidad de USD \$20,63 (*VEINTE CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*);

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CP/2026/00458, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por la Econ. Mayra Caldas Marín, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, se certifica la disponibilidad presupuestaria en la partida Nro. 321.840301, denominada "*TERRENOS (EXPROPIACIÓN)*", por el valor de USD 20,63 (*VEINTE CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*), monto destinado para la expropiación del lote de terreno de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina, el cual servirá para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE VALLE DE CHIMANDAZA", conforme al valor establecido en el informe técnico suscrito por la Analista de Avalúos y Catastros, incluyendo el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

Con los antecedentes expuestos se determina que la presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la Unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada, es por ello que esta Autoridad en uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 59, 60 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, un área de terreno de 375,00 m² (*TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS*), de propiedad de los señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina, área que forma parte de un predio de mayor extensión signado con el No.29-F con una superficie total de SETENTA Y DOS HECTÁREAS CON TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (72 Has + 3.581,99 m²), identificado con clave catastral N° 14-03-56-001-001-001-126, ubicado en el sector Valle de Chimandaza, parroquia San Miguel de Conchay, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago. El área materia de expropiación, conforme consta en la planimetría e informe técnico habilitante, se encuentra circunscrita dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NORTE:** con Luis Senén Cuji Criollo, desde el punto P1 hasta el punto P2, en 25,00 m; **SUR:** con Luis Senén Cuji Criollo, desde el punto P4 hasta el punto P5, en 25,00 m; **ESTE:** con Luis Senén Cuji Criollo, desde el punto P2 hasta el punto P3, en 12,00 m, y con acceso desde el punto P3 hasta el punto P4, en 3,00 m; y, **OESTE:** con Luis Senén Cuji Criollo, desde el punto P5 hasta el punto P1, en 15,00 m. El avalúo total del inmueble expropiado, incluido el diez por ciento (10%) adicional previsto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, asciende a la suma de USD 20,63 (*VEINTE CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*);

Art. 2.- Destinar el predio materia de la presente Declaratoria de Utilidad Pública, mismo que han sido detallado y singularizado en el artículo anterior para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COMUNIDAD DE VALLE DE CHIMANDAZA", como parte del proyecto de "ESTUDIOS DE EVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL U OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LAS COMUNIDADES DE: INDANZA Y PLAN DE MILAGRO DE LA PARROQUIA INDANZA; VALLE DE CHIMANDEZA Y NUEVA PRINCIPAL, DE LA PARROQUIA SAN MIGUEL DE CONCHAY CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", al tenor de lo dispuesto en los Arts. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Poner en conocimiento del Concejo Cantonal Municipal de Limón Indanza, la presente Declaración de Utilidad Pública del bien materia de expropiación, de conformidad a lo que establece la letra l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Disponer que, a través de la Secretaría General y del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, se notifique con el contenido de esta Resolución a los propietarios afectados por la presente Declaración de Utilidad Pública señores Luis Senén Cuji Criollo y Elvia Susana Maldonado Molina y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, a fin de procurar un acuerdo extrajudicial respecto al pago de la indemnización por la expropiación del bien inmueble que es objeto de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con la indicación del día y hora de la diligencia.

Art. 5.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva. De llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente. Expirado el término de negociación previsto en el artículo anterior, sin que haya sido posible llegar a un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el avalúo establecido y, mediante la acción prevista en el artículo 326 numeral 4 literal e) del Código Orgánico General de Procesos, solicitará al Tribunal Contencioso Administrativo la ocupación inmediata del inmueble, consignando el cien por ciento (100%) del avalúo certificado por el órgano competente. En la providencia de calificación de la demanda, el Tribunal hará constar expresamente la autorización para la ocupación inmediata del inmueble, conforme el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 6.- Disponer al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web del GAD Municipal de Limón Indanza <https://limonindanza.gob.ec/>

Art. 7.- Disponer que, a través de la Secretaría General y del Concejo del GAD Municipal de Limón Indanza, se notifique al Registrador de la Propiedad del cantón Limón Indanza, con el contenido íntegro de la presente Resolución para su correspondiente inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública; de modo que el bien expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, como institución pública requirente de la declaratoria de utilidad pública.

Art. 8.- Disponer al Procurador Síndico del GAD Municipal de Limón Indanza, el inicio del trámite para la transferencia de dominio con los propietarios de los bienes detallados en el Art. 1 de la presente Resolución; o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

Art. 9.- Autorizar el pago por concepto de indemnización a los propietarios de los bienes afectados, según el monto detallado en el Art. 1 del presente instrumento, en relación con el informe técnico y existiendo los recursos necesarios para el efecto conforme se evidencia de la Certificación Presupuestaria Nro. CP/2026/00458, de fecha 12 de mayo de 2026, emitida por la Directora Financiera del GADMLI. De igual forma realizar cuanto trámite fuere necesario a fin de consignar el valor a los propietarios.

DISPOSICIÓN GENERAL. - Del valor a pagar a los propietarios del bien singularizado en el Art. 1 de la presente Resolución, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que los propietarios estén adeudando por el inmueble expropiado.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de mayo del 2026.



Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA



Certifico que, la **Resolución Administrativa N° 0109-ALCALDÍA-GADMLI-2026** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 20 de mayo del 2026.



Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO (E)

